

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROPUESTO POR NANCY JOHANA MANRIQUE FUENTES CONTRA CONSTRUCTORA MARDEL S.A. RADICACION No. 2.018 - 190

ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>

Mar 25/05/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

Reposicion mardel.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto recurso de reposición

Con acendrado respeto, se suscribe

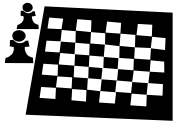
CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO

CC. 91.265.817 DE B/MANGA

T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.

OFICINA TACTICA JURIDICA

Telefono: 6866403

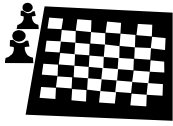


SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROPUESTO POR NANCY JOHANA MANRIQUE
FUENTES CONTRA CONSTRUCTORA MARDEL S.A. RADICACION No. 2.018 - 190

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.**, por medio de la presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del día 20 de mayo de 2021 en el cual se aprueba liquidación de costas, en los siguientes términos:

- El auto en cuestión aprobó la liquidación de costas por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4'190.266,00)**. Cabe señalar que este asunto en cuestiones de cuantía, el monto del litigio superaba en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) y analizándolo con la liquidación de costas, agencias en derecho, el valor tasado es muy inferior incluso al mínimo de lo ordenado por la norma, conforme se verá más adelante.
- El numeral cuarto del artículo 366 del C.G.P. ordena que “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. **Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**”.
- Mediante el acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, numeral 1, literal A) numeral II del artículo 5 se estipula: “(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”.
- De igual forma, dentro del acuerdo anteriormente referido, en el parágrafo 3 del artículo 3 se dispone: *PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniaria, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.* (Resaltado por el suscrito)



Conforme a lo anterior, ruego se revoque el auto del día 20 de mayo de 2021 y en su lugar se liquiden las costas procesales, agencias en derecho teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la gestión del apoderado, por lo cual salvo mejor opinión de este despacho deberán tasarse por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS.

Del señor Juez, muy atentamente

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
C.C. 91'265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C. S. DE LA J.